



DECRETO MUNICIPAL N°019/2025

Carapari, 28 de noviembre de 2025

Dr. Ermas Perez Villalba

ALCALDE

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE CARAPARI

CONSIDERANDO I:

Que, en su Artículo 232 de la Constitución Política del Estado; refiere: “La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados”.

Que, el artículo 272 dispone de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, establece que: “La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.”



Que, conforme a lo establecido en el Artículo 283 del Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal, está constituido por un Concejo Municipal; y un Ente Ejecutivo, presidido por la alcaldesa o alcalde a cargo de la administración.

Que, el régimen autonómico competencial plasmado en la Constitución Política del Estado Plurinacional, de esta norma Suprema, determina competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, en su Artículo 302 parágrafo 1, inc. 2, dispone: “Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.”

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional menciona lo siguiente en sus artículos N° 302, Inc. 13 “Controlar la calidad y sanidad en la elaboración, transporte y venta de productos alimenticios para el consumo humano y animal.”, “Inc. 36. Constituir y reglamentar la Guardia Municipal para coadyuvar el cumplimiento, ejercicio y ejecución de sus competencias, así como el cumplimiento de las normas municipales y de sus resoluciones emitidas”, “Inc. 37. Políticas que garanticen la defensa de los consumidores y usuarios en el ámbito municipal.” Y el “Inc. 40. Servicios básicos, así como aprobación las tasas que correspondan en su jurisdicción.”



Que, tiene por objeto el de regular los derechos y garantías de las usuarias y los usuarios, las consumidoras y los consumidores, la Ley General de los Derechos de las Usuarias y los Usuarios y de las Consumidoras y los Consumidores de 6 de diciembre de 2013.

Que, la Ley N° 453 Ley General de los Derechos de las Usuarias y los Usuarios y de las Consumidoras y Consumidores, en aplicación del Art. 297, parágrafo II de la Constitución Política del Estado y el Art. 72 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" se asigna al nivel central del Estado, la competencia exclusiva de desarrollar los derechos, garantías y políticas de las usuarias y usuarios, las consumidoras y los consumidores en el ámbito nacional y sectorial sin perjuicio de la competencia exclusiva del nivel municipal, que abordan particularidades en los espacios municipales.

Que, la Ley N°031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" en su artículo 113 parágrafo I señala: La administración pública de las entidades es territoriales autónomas se regirá por las normas de gestión pública emitidas en el marco de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes.

Que, la Ley No. 482 "Ley de Gobiernos Autónomos Municipales" en su ARTÍCULO N° 3, refiere: "CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE LA NORMATIVA MUNICIPAL". - La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de tributos municipales y el cuidado de los bienes públicos". Asimismo, su del Art. 26 inc. 4 de la Ley N° 482 establece: "La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones (...)4. Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales".



CONSIDERANDO II:

Que, según el Informe Técnico INT. MUN. N° 080/2025 elaborado por la intendencia Municipal, en su parte de conclusión y recomendación señala lo siguiente: *"En conclusión el presente reglamento tiene por objeto normar el funcionamiento del mercado municipal de carapari, el mismo que ha sido desarrollado en el marco del antiguo reglamento, el cual no se adecuaba a las necesidades de actuales del municipio, por lo cual es necesario aprobar una nueva normativa que se enmarque a las necesidades estructurales del mercado municipal de Carapari. El mismo ha sido estructurado por Títulos, Capítulos y 53 artículos, seis disposiciones finales y anexos, que van a contribuir al desarrollo de las actividades de los locatarios y servidores públicos de la intendencia municipal y unidad de recaudaciones"*.

Que, el informe legal N°936/2025 de fecha 28 de noviembre de 2025, elaborado por la Dirección Jurídica que en su parte de conclusiones señala lo siguiente: *"Por lo expuesto en antecedentes, análisis se concluye lo siguiente: Revisado el proyecto del "reglamento del Mercado Municipal de Carapari", se concluye que ha sido desarrollado dentro*



del marco de competencias asignadas a los Gobiernos Autónomos Municipales en la Constitución Política del Estado y demás normativa vigente. De acuerdo a Informe técnicos inserto en el proyecto de: "Reglamento del Mercado Municipal de Carapari", busca reglamentar el funcionamiento de dicha infraestructura, para precautelar los derechos de los usuarios, arrendatarios y servidores públicos que desarrollan sus actividades en ese centro de abasto. El proyecto de reglamento ha sido elaborado de acuerdo a las técnicas legislativas, estructurando su contenido de acuerdo a las características exigidas".

Que, los reglamentos en la administración pública se fundamentan en el principio de legalidad, para que la administración pública, como sujeto del derecho que es, está sometida a todo el ordenamiento y, por tanto, también a sus propios Reglamentos que van a permitir operativizar la implementación de alguna norma en la institución.

Que, en el marco de lo establecido en el régimen legal y autonómico, todos los centros de abasto, mercados municipales y vías públicas, son de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Carapari. Considerando que el Municipio de Carapari a la fecha cuenta con mercados municipales, para la venta de artículos de primera necesidad y otros que se encuentren en el régimen legal de libre competencia, mediante la concurrencia y multiplicidad de puestos de venta, tendientes a cubrir las necesidades de la población, actividad que requiere inexcusablemente ser regulada por algún instrumento jurídico sobre todo las condiciones de ocupación de los mercados centros de abastos, vías públicas y aceras donde se realice el comercio, ferias zonales y otros, con el fin de garantizar los derechos y obligaciones de los comerciantes y/o usuarios y usuarias, consumidoras y consumidores.



POR TANTO:

El suscrito Alcalde Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Carapari, al Amparo de la Ley No. 482 en el Artículo 13. Órgano Ejecutivo: en el inc. a. Decreto Municipal, dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. – Se abroga la Resolución Administrativa Municipal R.A.M./W.P.M./Nº/2019 de fecha 15 de febrero de 2019, de aprobación del Reglamento del Mercado Municipal de Carapari, en forma íntegra.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Se dispone Aprobar el **"Aprobar el REGLAMENTO DEL MERCADO MUNICIPAL DE CARAPARI"**, está compuesto de I (un) TITULO con 10 (Diez) CAPÍTULOS, II (dos) TITULO con III (tres) CAPITULOS, 53 (cincuenta y tres) Artículos, 6 (seis) Disposiciones Finales y 5 (cinco) Anexos – I, II, II, IV -A y IV - B, cuyo texto adjunto forma parte indivisible del presente Decreto Municipal.

ARTICULO CUARTA. - Queda encargada de la ejecución y cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto Municipal, la Unidad de Recaudaciones,



Gobierno Autónomo Municipal de Carapari

Región Autónoma del Gran Chaco

Tarija - Bolivia

Telf./Fax: (04) 6136032 – <http://www.municipiocarapari.gob.bo>



Intendencia Municipal dependiente de la Secretaria Municipal Administrativa Financiera del Gobierno Autónomo Municipal de Carapari.

ARTICULO CUARTA. - El presente decreto, podrá ser modificado en función criterios técnicos y legales que justifiquen la necesidad de su modificación.

ARTÍCULO QUINTA. - En aplicación del Art. 14 de la Ley N° 482, remítase el presente Decreto Municipal, ante el Servicio Estatal de Autonomías (SEA), en el plazo de ley.

Es dado en Despacho Municipal del Alcalde Municipal de Carapari, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil veinticinco años.

Cúmplase, regístrese, distribúyase copias a las áreas competenciales, publíquese y archívese.



Dr. Ermas Perez Villalba
ALCALDE

Dr. Ermas Perez Villalba
ALCALDE MUNICIPAL
Gobierno Autónomo Municipal de Carapari

Dr. Rosmery Franco Benite
SECRETARIA MUNICIPAL
DESARROLLO HUMANO
Gobierno Autónomo Municipal de Carapari

Ing. René Félix Jonada Flores
SECRETARIO MUNICIPAL DE OBRAS
PÚBLICAS Y DESARROLLO PRODUCTIVO
Gobierno Autónomo Municipal de Carapari

Abog. Sandra Viviana Cobero
DIRECTORA JURIDICA
Gobierno Autónomo Municipal de Carapari

Lc. Favio La Cruz
SECRETARIA MUNICIPAL
ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
Gobierno Autónomo Municipal de Carapari